## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

## 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

Orden de 16 abril de 2020 de modificación de la Orden de 17 de julio de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia" en el Marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

El Reglamento (UE) n.º 508/2014, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, creador de este Fondo, regula el régimen de concesión de ayudas dirigidas al sector pesquero.

Por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 13 de noviembre de 2015, se aprobó el "Programa Operativo para España del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca" para el periodo 2014-2020, recogiéndose en el mismo las medidas a desarrollar para la consecución de los objetivos del FEMP en España, así como la financiación para las mismas, y estableciendo que la gestión de las subvenciones concedidas corresponde a las Comunidades Autónomas, las cuales podrán determinar la tramitación adecuada para la recepción de solicitudes, evaluación, concesión y pago.

El Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 167 de fecha 21 de julio de 2017, publicó la Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

En fecha 25 de marzo de 2019, se publicó en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la Orden de 7 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se modificaba la Orden de 17 de julio de 2017, antes citada, con el fin de su actualización con las novedades legislativas introducidas por la última reforma de la Ley General de Subvenciones en cuanto al plazo de ejecución de la actividad subvencional, así como para incluir nuevos aspectos regulatorios de interés para la mejora de la gestión de las ayudas y una ordenación distinta de los criterios de selección del Anexo de criterios.

Actualmente resulta necesario de nuevo proceder a la modificación de las bases reguladoras de estas ayudas, en relación a la intensidad específica de la ayuda, de acuerdo con la literalidad del artículo 95 y Anexo I del Reglamento (UE) 508/2014, así como a otros aspectos sobre la instrucción del procedimiento para mejorar su tramitación.

A la vista de lo anteriormente expresado, consultado el sector pesquero, a propuesta de la Dirección General de Producción Agrícola, Ganadera y del Medio Marino, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 13.1 de la Ley 7/2005 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículo 16

de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia y artículo 38 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

## Dispongo:

**Artículo único.** Se modifica la Orden de 17 de julio de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos al amparo de la estrategia de desarrollo local participativo del "Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia", en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en los siguientes términos:

**Uno.** Se suprime el apartado dos del artículo 3.

**Dos.** Se modifica el párrafo 2.º del apartado 2 del artículo 5, quedando redactado del siguiente modo:

"En el caso de inversiones inmateriales, su realización se demostrará mediante la fecha de la factura correspondiente"

**Tres.** Se modifica el apartado 1 del artículo 6, con la siguiente redacción:

- "1. El grado de financiación de los proyectos al amparo de la correspondiente EDLP, será el siguiente:
- a) El porcentaje de ayuda máxima ascenderá al 50% del gasto subvencionable total de la operación.
- b) En el caso de operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal, la ayuda podrá incrementarse hasta el 80%
- c) El porcentaje máximo de ayuda podrá ascender al 100% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto cuando la operación responda a los siguientes criterios: interés colectivo, beneficiario colectivo y ofrecer acceso público a sus resultados."

Cuatro. Queda suprimido el apartado 2 del artículo 6.

**Cinco.** Se modifica el apartado 1 del artículo 10, con la siguiente redacción:

"1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General competente en materia de pesca marítima (SPA en adelante), quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

GALPEMUR será colaboradora en la instrucción de los expedientes de ayuda, en concreto, una vez recibidas las solicitudes, serán trasladadas a GALPEMUR para la revisión por parte de su equipo técnico, que comprobará la correcta y completa presentación de las solicitudes según los requisitos exigidos. Con esa finalidad, GALPEMUR podrá indicar al SPA la documentación que se precisa requerir al solicitante (subsanaciones y documentación complementaria) y los informes sectoriales que hay que recabar de otras Administraciones."

**Seis.** Se modifica el apartado 3 y el primer párrafo del apartado 4 del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

"3. GALPEMUR deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuales se solicita la ayuda no han sido iniciadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, levantando acta de no inicio en caso de inversiones materiales.

4. GALPEMUR deberá emitir un informe previo de subvencionalidad que contendrá los siguientes aspectos:"

Siete. Se modifica el primer y tercer párrafo del apartado 5 del artículo 10, que quedan redactados como sigue:

"El equipo técnico de GALPEMUR evaluará y baremará los proyectos seleccionados atendiendo a los criterios de selección establecidos en la presente orden, y la Junta Directiva actuando como Órgano encargado de la evaluación y Comisión de Evaluación a los efectos del artículo 17.2 letra h) y artículo 18.3 letra b) de la Ley 7/2004, de Subvenciones, del grupo formulará Informe de evaluación final, donde se concretará que gasto se considera finalmente elegible, tanto en función de la aplicación de dichos criterios de selección como en función del cumplimiento positivo de los aspectos englobados en el informe de subvencionalidad que será remitido al órgano instructor quien validará el informe de evaluación final recibido".

El órgano instructor dictará la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda, que será notificada a los beneficiarios con la advertencia de que no crea ningún derecho a favor de los solicitantes propuestos, abriéndose un plazo de 10 días para alegaciones y trámite de audiencia. Dicha propuesta contendrá, como mínimo:"

Disposición final única.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de abril de 2020.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

**BORM**